

AUTO No. 00516

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante acta de incautación sin numeración del 22 de Marzo de 2011, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, efectuó diligencia de incautación preventiva de doce metros cúbicos (12 M³) de madera de la especie PINO (*Pinus patula*), al señor **YOVANNY ANTONIO LANCHEROS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.316.955, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución 438 del 2001, al movilizar especímenes de flora silvestre sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que mediante Auto 2904 del 21 de Julio de 2011, el Director de Control Ambiental, ordenó iniciar proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental al Señor **YOVANNY ANTONIO LANCHEROS ROJAS**, en virtud del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 00294 del 28 de Febrero de 2013, el Director de Control Ambiental, formuló el siguiente cargo al señor **YOVANNY ANTONIO LANCHEROS ROJAS**:

“CARGO ÚNICO: *Por movilizar en el territorio nacional flora silvestre 2 mts 3 de la especie denominada PINO (*Pinus Patula*), sin el salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente, con esta conducta, el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución 438 del 2001.”*

Que mediante Resolución No. 01377 del 30 de Agosto de 2013, se declaró responsable al señor **YOVANNY ANTONIO LANCHEROS ROJAS**, en el cual se decomisó definitivamente el material forestal incautado.

Una vez consultado el expediente, se concluyó que el señor **YOVANNY ANTONIO LANCHEROS ROJAS**, no interpuso recursos contra la Resolución No. 01377 del 30 de Agosto de 2013.

El 26 de junio de 2014 se celebró convenio interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Ministerio de defensa nacional – Policía Nacional – escuela de guías y adiestramiento canino agente Alvaro Rojas Ahumada, con el objeto de entregar a título gratuito elementos maderables para que se realice la disposición final de los mismos.

AUTO No. 00516

Mediante concepto técnico 7389 del 20 de agosto del 2014 la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre encontró viable la entrega a la Dirección de Carabineros y Guías Caninos MEOG de la madera incautada, lo cual se perfeccionó mediante convenio interadministrativo No. 663 del 2014, efectuándose la entrega tal como consta en el acta de fecha 21 de octubre de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales, esta autoridad ordenará el archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2011-663.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”. Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

AUTO No. 00516

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso sancionatorio contenido en el expediente SDA-08-2011-663, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00516

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2011-663

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
-------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/02/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/03/2015
--------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Amparo de los Rios Barragan	C.C: 39811118	T.P: n/a	CPS: CONTRATO 1496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/02/2015
-----------------------------	---------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------